

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, noviembre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNION MARITAL DE HECHO  
Rad. 044 - 2021

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR BENAVIDES CALDERON y venció en silencio el término otorgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**DESIGNAR** como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante JULIO CESAR BENAVIDES CALDERON al doctor EDGAR FERNANDO MOYA CEDIEL, **comuníquesele** para que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación (Art. 48 num. 7).

Así mismo, téngase en cuenta que la curador Ad Litem del menor KEVIN SANTIAGO BENEVIDEZ POVEDA contestó la demanda dentro del término legal concedido.

NOTÍFIQUESE,

**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**

Juez